

PALMA DE MALLORCA

Sabado 27. de Agosto de 1791.

Frutos.	Peso.	Medida	Precios		Por el ultimo precio de las ludas resulta		
			baxo.	alto.			
			fuel. di.	fuel. di.	que el pan co-		
Azeyte } Tendero. Mercader Jabonero		quartan	18	7	18	10	que el pan co-
		Idem	00	0	00	0	mun de ocho
		Idem	18	2	18	7	dineros deve
Azeyte nuevo		Idem	00	0	00	0	pesar hoy 14
Candeal		barcilla	15	6	16	6	onzas.
Idem furastero		barcilla	00	0	00	0	Los tres pane-
Trigo grueso		barcilla	14	0	15	6	cillos cande-
Trigo de ludas		barcilla	13	3	13	8	ales que com-
Trigo forastero		barcilla	14	0	15	6	ponen quince
Cevada		barcilla	7	6	7	8	onzas Mallor-
Avena		barcilla	0	0	0	0	quinas valen
Avas		almud	2	2	2	8	hoy 14 dine-
Guixas		almud	2	0	2	4	ros.
Garvanzos		almud	3	2	3	8	
Carbon		arrova .	2	8	3	0	
Algarrovas		quintal.	20	0	22	0	
Queso		quintal.	135	0	270	0	
Lana		quintal.	270	0	286	0	
Seda		libra.	90	0	132	0	



Han fondeado en la baía de Palma los 16 Buques siguientes.

De Mahon dia 20. el Barco del Patron Jayme Camps Mahonès con 3. pasag. y 100. quarteras de cevada, y el Javeque del Patron Miguel Portella Menorq. con 11. pasag. 300. quarteras de trigo y 75. de cevada. Dia 23. las Fragatas de Guerra Mahonesa y Esmeralda, la segunda acabada de construir en Mahon, y mandada por el Capitan de Navio D. Antonio Garcia del Postigo, y la segunda por el Teniente de Navio Don Antonio Palacios, salieron el dia 21.

De Valencia dia 21. el Laud de Vicente Gallard Valenciano con 3 pasag. y cargo de melones. Dia 22. el Bergantin del Capitan Juan Gonzalez Zepeda Mallorq. en lastre.

De Cadiz, y Alicante dia 21. los Javeques de los Patrones Mallorq. Thomas Felix con 4 pasag. en lastre, Francisco Sacares

con 4 pasag. azucar, cacao, y 130 barriles de harina, salieron el dia 17. Anronio Jofre con 6 pasag. y una escolta del Regimiento de Flandes, 150 barriles de harina, y algunas ca xas de azucar, Francisco Bartomeu con un pasag., y Rafael Llull los dos ultimos con cargo de azucar y cacao.

De Barcelona dia 22. el Javeque del Patron Domingo Escafi Mallorq. con algunos pocos generos, salió el dia 17. La Javega del Patron Pasqual Ferrer Mallorquin con un pasag. y cargo de avas, salieron el dia 19.

De Ciudadela dia 23, el Laud de Jayme Guitard Mallorquin con tres pasajeros.

De las Aguilas dia 25. la Javega del Patron Matheo Reus Mallorq. con cargo de esparto.

De Iviza dia 25. la Javega del Patron Gabriel Miralles Mallorq. con 4. pasag. y 700 dozenas de platos.

SIGUE LA PREPARACION QUIMICA DE LAS HIERVAS &c.

Dice pues el Nicolas de Feure, que no es necesaria mas circunstancia, que mezclar tanto de este precioso licor con vino blanco, quanto baste à que el vino tome un color casi semejante al del remedio, y que es menester beber un vaso en ayunas todas las mañanas el sugeto, que tuviere algun defecto de edad, ò enfermedades. Mas, da tambien las señales del principio y progreso de esta renovacion; y el tiempo en que es menester cesar el uso de este admirable medicamento, y no le pareció hacer mencion de las señales ni observaciones que se deben hacer, quando se toma por alguna enfermedad sensible; pues necesariamente, se infiere que se debe continuar el uso hasta sentir mejoría ò que la enfermedad disminuya; y entonces será quando se deba cesar el uso del remedio.

SIGUE EL DISCURSO SOBRE LA JURISPRUDENCIA Gremial.

LVIII. Sin embargo de dichas dotaciones è inmunidades desde principios del siglo V. huian de Roma, como se ha dicho ya los alistados en tales cuerpos. Varias ordenes comunicadas á los Prefectos de la ciudad, á cuya jurisdiccion estaban casi todos sugetos, para que

procurasen bolverlos á Roma, dan testimonio de ello; i en tiempo de los Barbaros los *Corporados i Colegiados* (entre quienes en el tiempo anterior dificilmente se hallará exâta diferencia) (*) eran siervos, i reputados por muy viles; i tambien consta que aquella ley por la qual los atrahia su colegio de otra qualquier condicion á que hubiesen pasado, cesó despues respecto de los que fuesen hijos de colono ó de esclava, como consta del *Libro de las Repuestas* de Papiano, (**) i de aquellos que hubiesen estado baxo la potestad de Señor por espacio de treinta años (no cinquenta como se lee en Du-Cange) segun el edicto (***) del Rey Theodorico, publicado entre las *leyes antiguas* de Lindembrogio; i al cabo vino á darse este nombre á aquellas personas á quienes por castigo, ò por no tener padre conocido, se les aplicaba á las obras publicas de cada ciudad. (****)

(*) V. Gotofr. *comm.* ad leg. 1. Cod. th. de *Decur.* V. R. i en el *Com.* á la ley 1. Cod. eod. de *Collegiat.*

(**) Tit. 45. de *Corporat.* (***) Cap. 69.

(****) V. *Edicto* de Theodor. cap. 64.

FIN DE LA REAL RESOLUCION EN QUE SE CONCEDEN *franquicias á los Fabricantes.*

Con esta ocasion representò tambien la Junta à S. M. que la clausula que generalmente se ponía en las concesiones de franquicias á las Fábricas „ de que se entendiesen para los instrumentos, herramientas, efectos, simples, é ingredientes, que no hubiese de tan buena calidad en estos Reynos“ era sumamente perjudicial, porque daba motivo à continuas dudas y disputas de si hay, ó no, en ellos lo que se intenta introducir, ó si es tan bueno como lo de fuera, pues no habiendo para su decision reglas que no estuviesen sujetas à interpretaciones, ò habian de perder los Fabricantes el tiempo, y con él mas de lo que valiese la franquicia, en seguir un expediente sobre cada articulo, ó la habian de renunciar, y esto era ciertamente cantrario á la mente de S. M., que las dispensaba para que las disfrutasen, y se promoviesen por este medio las Artes y la industria: Y que en el supuesto de que para los Fabricantes era lo mismo que no haber en España, ó en los Dominios de S. M. los mencionados efectos, el haberlos en parages de América, de donde no vienen, (pues aun en este caso habia exemplar de disputarse la esencia) ó el salir tan caros, que les tenga mas cuenta el proveerse de las producciones extrangeras, creía la Junta, que no podia dexar

de proponer á S. M. que en dichos artículos no se debía poner tal restriccion, ni otra que la de cuidar, ó precaver que no se hagan mas introducciones libres de derechos; que aquellas que corresponden á los consumos efectivos de las respectivas Fabricas.

Su Magestad se dignò conformarse enteramente con lo que le propuso la Junta Genneal de Comercio y Moneda en la citada Consulta y tuvo á bien prevenirla que habia mandado comunicar las ordenes concernientes á su cumplimiento: Y habiendose publicado en ella esta Real resolucion, acordó se expediese desde luego la Real Cédula, que correspondir á favor de Don Juan Francisco Mendez, y demas Fabricantes de Papeles pintados, como se executò en 23. de Enero del año proximo pasado, y que antes de hacerla entender á los de todas clases á quienes comprehende, se parcticasen ciertas diligencias; en vista de las quales, y de lo que sobre todo ha expuesto el Señor Fiscal, el referido Supremo Tribunal participa á V. S. que en virtud de la enunciada resolucion de S. M. no solo las Fabricas de Papeles pintados, si no las demas que necesiten para sus operaciones instrumentos, herramientas, efectos, simples, é ingredientes de Tintes de fuera del Reyno, pueden introducirlos de aqui adelante con libertad de derechos, y sin la restriccion que regularmente se ha puesto hasta ahora, y en cuya virtud han gozado esta gracia solo en lo que no habia de tan buena calidad dentro de él, pero cuidandose mucho de que no se hagan mas introducciones, que las que correspondan á sus legitimos consumos, pues si contejadas con estos resultare, y se acreditare que hacen negociacion de ellas, ó cometen algun otro fraude perjudicial á la Real Hacienda, se castigará con el rigor que merezca la entidad, y calidad del exceso en qualquiera parte, tiempo, ó sugeto en que se encontre. Quiere la Junta que V. S. entere de esta benigna determinacion de S. M. á todos los Fabricantes del distrito de esa Subdelegacion de su cargo, para que se aprovechen de el nuevo auxilio que por ella les dispensa su Real clemencia en quanto pueda convenirles, y conducir al debido adelantamiento de sus respectivas Fabricas, escitandolos á que le promuevan con el mayor conato para manifestar asi su reconocimiento á la bondad con que incesantemente las facilita los medios de fomentarlas.

Y para que venga á noticia de todos los Fabricantes de esta Capital, lo contenido en el expresado aviso, y Real resolucion de S. M. en el adelantamiento de sus manufacturas, he mandado expedir el presente Edicto, que se publicará y fixará en los parages acostumbrados.
Palma 12. de Agosto de 1791. = *Don Thomas de Escalada.*